



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

Sumilla: *“la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares”.*

Lima, 11 de diciembre de 2024.

VISTO en sesión del 11 de diciembre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 8559/2022.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor **VIANKY JACKELINE HUAYAMA ZURITA**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco del Contrato de Locación de Servicios N° 0122-2019/UE-UGEL-HBBA-A-ABAST, del cual deriva la Orden de Servicio N° 378, de fecha 30.10.2019; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 30 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, en adelante **la Entidad**, celebró el Contrato de Locación de Servicios N° 0122-2019/UE-UGEL-HBBA-A-ABAST¹, en adelante el **Contrato**, producto del cual se emitió la Orden de Servicio N° 378² de fecha 30 de octubre de 2019, en adelante **la Orden de servicio**, para *“El servicio de contratación de personal para que cumpla funciones como responsable de bienestar social de UGEL Huancabamba, correspondiente al mes de octubre de 2019, según pedido de servicio N° 393, CCP SIAF 762, Contrato de Locación N° 122-2019/ABAST”*, a favor de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, en adelante **la Contratista**, siendo el monto de la orden de servicio S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles).

Dicha contratación se llevó a cabo bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo

¹ Documento obrante a folios 169 a 172 del expediente administrativo.

² Documento obrante a folios 168 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

Nº 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000720-2022-OSCE-DGR³, presentado el 17 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos, remitió el Dictamen N° 263-2022/DGR-SIRE⁴ del 11 de noviembre de 2022, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

- Indica que el hijo de un alcalde ocupa el primer grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones y solo en el ámbito de su competencia territorial.
- Precisa que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales del Perú, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022.
- Señala que, de la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se advierte que el señor Ismael Huayama Neira fue elegido Alcalde Provincial de Huancabamba – Región Piura, por lo que se encontraba impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo, siendo que luego del cese en dicho cargo el impedimento se extiende hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.
- Indica que, de la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses del Alcalde Ismael Huayama Neira, se aprecia que declaró a la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita como su hija.
- Refiere que a partir de la fecha en la cual el señor Ismael Huayama Neira asumió el cargo de alcalde provincial, la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita realizó contrataciones con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial.

³ Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 42 al 50 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

- Concluye que la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, se encontraba impedida de contratar con el Estado en todo proceso de contratación, durante el ejercicio en que su padre se encuentre desempeñando dicho cargo y dentro de los (12) meses después de culminado y solo dentro del ámbito de competencia territorial del cargo que ejerció su Padre.
3. Con Decreto del 26 de julio de 2023⁵, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir un Informe Técnico Legal en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista al haber contratado con el Estado estando impedida, adicional a ello se solicitó lo siguiente:
- Sírvase informar si la Orden de Servicio N° 378-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30.10.2019 corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, o si deviene de un procedimiento de selección o de un único contrato, de ser así indicar cuales y cuantas son las órdenes de servicios derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.
 - Copia legible de la Orden de Servicio N° 378-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30.10.2019 emitida a favor de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
 - En caso la Orden de Servicio haya sido enviada a la mencionada Contratista por correo electrónico sírvase remitir copia de este, así como la respectiva constancia de recepción donde se pueda advertir la fecha en que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita y del Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba.
 - En caso la referida Orden de Servicio N° 378-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30.10.2019 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de servicio emitidas por vuestra representada

⁵ Documento obrante a folios 121 a 123 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

a favor de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.

- Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir la cotización y/u oferta presentada por la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita debidamente ordenada y foliada.
- Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.
- En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita y del Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 01 de agosto de 2023, mediante cédulas de notificación N° 47198/2023.TCE⁶ y N° 47197/2023.TCE⁷, respectivamente.

4. Con Oficios N° 777-2023-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL.N°309-HBBA.D⁸, de fecha 25 de agosto de 2023 y N° 778-2023-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL.N°309-HBBA.D⁹ presentados a través de la Mesa de Partes del Tribunal el 07 de setiembre de 2023, la Entidad remitió la información solicitada. Para tal efecto, adjuntó los Informes N° 329-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ¹⁰ y N° 330-2023-

⁶ Documento obrante a folios 128 a 131 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 124 a 127 del expediente administrativo

⁸ Documento obrante a folios 145 del expediente administrativo

⁹ Documento obrante a folios 184 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folios 146 a 149 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ¹¹, ambos de fecha 24 de agosto de 2023, mediante los cuales señaló lo siguiente:

- Refiere que el encargado de la oficina de administración alcanza el informe N° 299-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ABAST-GVCM, emitido por el encargado de la oficina de abastecimiento el cual señala que la orden de servicio N° 378-2019, con la que se contrata a la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, fue realizada a través de un único proceso (adjudicación sin proceso) correspondiente al periodo diciembre 2019 (*sic*) y no existen órdenes derivadas. Señala además que la contratista no presentó declaración jurada.
5. Con Decreto del 22 de setiembre de 2023¹², se dispuso incorporar los siguientes documentos:
- Reporte electrónico del portal web CONOSCE, en donde se advierte que la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita, habría contratado mediante la orden de servicio N° 378 del 30 de octubre de 2019, por el monto de S/ 2,000.00 soles, con el Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba.
 - Información recabada del Portal Observatorio para la Gobernabilidad – INFOGOB, donde se advierte que el señor Ismael Huayama Neira fue elegido alcalde provincial de la Provincia de Huancabamba para el periodo 2019-2022.
 - Fichas RENIEC de la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita y del señor Ismael Huayama Neira las cuales fueron extraídas del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Asimismo, dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

¹¹ Documento obrante a folios 185 a 188 del expediente administrativo

¹² Documento obrante a folios 222 a 236 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Mediante Decreto de fecha 31 de mayo de 2024¹³, se dispuso notificar a la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita el decreto del 22 de setiembre de 2023 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en el domicilio sito en: Av. Principal S/N Caserío Sapalache – Distrito El Carmen de la Frontera – provincia de Huancabamba – Región Piura.
7. Mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2024¹⁴ se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial “El Peruano” a la señora Vianky Jackeline Huayama Zurita el decreto del 22 de setiembre de 2023, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Cuya notificación fue efectuada el día 05 de agosto de 2024 en el Boletín Oficial del Diario Oficial “El Peruano”.
8. Mediante Decreto del 04 de setiembre de 2024¹⁵, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la información obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación que adjunta.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, hecho que habría tenido lugar el **30 de octubre de 2019** (fecha de perfeccionamiento del Contrato de Locación de Servicios N° 0122-2019/UE-UGEL-HBBA-A-ABAST¹⁶ del cual derivó la orden de servicio N° 378¹⁷ de la misma fecha).

Cuestión previa: respecto a la prescripción de la infracción imputada

2. De manera previa al análisis de fondo del asunto que nos ocupa, en atención al numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley

¹³ Documento obrante a folios 262 a 264 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folios 262 a 264 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

¹⁶ Documento obrante a folios 169 a 172 del expediente administrativo.

¹⁷ Documento obrante a folios 168 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que dispone que la autoridad declara de oficio la prescripción, corresponde verificar si en el presente caso ha operado la prescripción de la infracción, imputada contra la contratista.

3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares.

Conforme a ello, se tiene que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad del supuesto responsable del mismo.

4. Atendiendo a ello, el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establecen las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.
5. En atención a dichas disposiciones, corresponde, en primer lugar, verificar cual es el plazo de prescripción, para lo cual es pertinente remitirnos al artículo 50 del TUO de la Ley, en virtud del cual:

“Artículo 50.- Infracciones

50.7 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida”.

De lo citado se desprende que, el plazo de prescripción para la infracción concerniente a contratar con el Estado estando impedido para ello, prescribe a los tres (3) años de cometida.

6. En este orden de ideas, a efectos de determinar si en el presente caso ha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

transcurrido el plazo de prescripción, es necesario tener presente que el numeral 252.2 del artículo 252 del TUO de la LPAG, establece que el plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones se computará: i) Para el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, a partir del día en que la infracción se hubiera cometido; ii) Para el caso de infracciones continuadas, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción; y iii) Para el caso de infracciones permanentes, desde el día en que la acción cesó.

7. Sobre este punto, a fin de establecer el momento exacto de la configuración de la infracción, es necesario determinar el momento exacto en que se perfeccionó la relación contractual entre la Contratista y la Entidad.
8. En el presente caso, se cuenta con el Contrato de Locación de Servicios N° 0122-2019/UE-UGEL-HBBA-A-ABAST¹⁸, suscrito el 30 de octubre de 2019, fecha que también corresponde a la orden de servicios, conforme se advierte de las imágenes que se presentan a continuación:

¹⁸ Documento obrante a folios 169 a 172 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

169 100

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0422-2019-UE-UGEL-HBBA-A-ABAST.

Conste por el presente documento, la celebración de un Contrato de Locación de Servicios, que suscriben de una parte LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA, con domicilio en Pasaje Virgen de Lourdes N° 129 Barrio Ramón Castilla Huancabamba, con RUC N° 20526012071, debidamente representada por el Director U.E. NEGREYROS SANCHEZ HUGO FERNANDO, identificado con DNI N° 908497725, a quien adelante se le denominará LA ENTIDAD y la otra parte, la Sra. VIANKY JACKELINE HUAYANA ZURITA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 74121373 Y Registro Único de Contribuyente N° 10741113732, con domicilio en Calle Palta Barrio La Laguna N° 108, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL
El presente contrato se rige por las Normas de la Materia, las que se detallan:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28411- Ley General del Sistema Presupuestario.
- Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 295 del Código Civil.
- Ley N° 30881- Ley Para El Presupuesto Del Sector Público para el año 2019.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de La Modernización de la Gestión Del Estado.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 Código de Ética de La Función Pública Y Normas Complementarias.
- Ley N° 26771 que regula la Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Caso de Parentesco Y Normas Complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriores mencionadas.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
LA ENTIDAD contrata al CONTRATADO para que preste labores como RESPONSABLE DE OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL, de la Unidad de Gestión Educativa de Huancabamba UE – 309, el que se ampara en la necesidad de contratar los servicios del contratado, la presente contratación cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para cubrir dicha necesidad.

EL CONTRATADO, prestará sus servicios en manera interna, asumiendo sus funciones:

- Velar que sean emitidas de manera oportuna las licencias con goce de haber a ESSALUD, para que se efectúe la hoja de liquidación.
- Efectuar coordinaciones con el seguro social a efectos de facilitar la atención médica y demás trámites complementarios que se requieran.
- Hacer cumplir el seguro escolar gratuito, respetando los límites de edad.
- Velar por las actividades sociales, culturales, religiosas de la Ugel que se desarrollen en forma oportuna.
- Asesorar al personal docente y administrativo de la sede a Instituciones Educativas en la gestión de trámites referidos a la atención de salud y seguros.
- Desarrollar acciones de asistencia y consejería personal y familiar al personal de la sede e Instituciones Educativas.
- Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.

Así, mismo EL CONTRATADO se obliga con las funciones asignadas por el jefe de área requirente del servicio así como las designadas por el director de la institución.

Av. Espinosa de Cabelo N° 1219
OF 101-001
Lima 11
Teléfono (01) 2400000

Av. Tac Huacho 3471
140, San Eduardo – El Chino Piura
Teléfono (01) 244400
www.ogelpiura.gob.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

172 172

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Acto de fe lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Después de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Acto de fe, libertad, respeto y no violencia contra la mujer en la familia Peruana"

f) Si el contratado padeciera de incapacidad absoluta permanentemente sobreviniente, declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.

g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

h) El vencimiento del contrato.

i) En el caso de literal G la entidad deberá comunicar por escrito al contratado, al incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente, vencido el mismo la entidad debe decidir en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato comunicándolo al contratado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO
Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar al CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado por la modalidad de Locación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.
Los cambios domiciliarios que pudieren ocurrir serán notificados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco días hábiles de iniciado el trámite.

En señal de conformidad y aprobación, con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Huancabamba, el 30 de OCTUBRE, del año dos mil diecinueve.







EL CONTRATADO


LA ENTIDAD

Av. San Ramón 5381
Cdo. San Eduardo - El Chago Piura
Teléfono (075) 241000
www.regionpiura.gob.pe

Av. República de Chile N° 1234
C/ 052-482
Huancabamba - Urb. 22
Teléfono (041) 2408888



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

168 108

ORDEN DE SERVICIO N° 0000378

N° Buj. SER: 00000-318

30 10 2019

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Beneficiario: HUAYMA ZURITA MARY JACQUELINE
 Dirección: CALLE PANTA BARRIO LA LLIGUNA 108
 PIURA / HUANCABAMBA HUANCABAMBA
 RUC: 10741213732 Teléfono: C.C. Fax:

2. CONDICIONES GENERALES

N° Cuadro Afiliación: 000300
 Tipo de Proceso: ASP
 M° Contrato: 87
 Modalidad: B7

Concepto: SOLICITO SERVICIO DE CONTRATACION DE PERSONAL PARA QUE CUMPLA FUNCIONES COMO RESPONSABLE DE BE

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total B7
0710038R227	SERVICIO	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL POR EL SERVICIO DE CONTRATACION DE PERSONAL PARA QUE CUMPLA FUNCIONES COMO RESPONSABLE DE MEDICINA SOCIAL DE UCEL HUANCABAMBA, CORRESPONDIENTE A LOS MES DE OCTUBRE 2019. SERVICIO PEDIDO DE SERVICIO N° 399, OCT 2019 762, CONTRATO DE ADJUDICACION N° 122 - 2018/ABSP... C.D.E. N° 372 GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA UCEL HUANCABAMBA Mg. CFC. Miguel Augusto Castillo Ancoche DIRECTOR DE SUPLEN ADMINISTRACION	2,000.00

***** (1000 HRS. Y 00/100 SOLES) *****

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL B7
Metas	Costos Funcional	FF380	Clasif. Gasto	Moeda	B7
0017	22.047.0104.0090.3000007.0000042	1-00	2.3.2.7.11.00		2,000.00

TOTAL B7: 2,000.00

Exonerado: 0.00
 V. Venta: 0.00
 I.G.V.: 0.00
 Total: 2,000.00

Facturar a nombre de: GOB. REGIONAL PIURA, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UCEL HUANCABAMBA
 Dirección: JIRÓN CENTENARIO S/N HUANCABAMBA - HUANCABAMBA - PIURA RUC: 2000013071

ELABORADO POR	RESPONSABLE DEL SERVICIO	COMPROBADO DEL SERVICIO
CORDOVA MEZONES, BRUNO	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA
 UCEL HUANCABAMBA

NOTA IMPORTANTE:
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OSE
 - Esta Orden de Servicio no tiene validez y efectos presupuestales e administrativos.
 - El Contratista (Proveedor) es obligado a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo apercibimiento de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

En atención a lo señalado, se advierte que el **30 de octubre de 2019** se perfeccionó la relación contractual entre la contratista y la Entidad, por tanto, en dicha fecha se dio inicio del cómputo del plazo de prescripción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

9. Por otra parte, los hechos que constituirían infracción fueron puestos en conocimiento del Tribunal mediante Memorando N° D000720-2022-OSCE-DGR¹⁹, presentado el 17 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme se advierte a continuación:

HOJA DE CARGO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		001
Nro Registro de Mesa de Partes	24826-2022-MP15	
Nro. de expediente	08559-2022-TCE	
Tipo de expediente	Aplicación de Sanción	
Tipo de documento	MEMORANDUM	
Asunto	Nuevo Expediente	
Remitente	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS	
Nro. Folios		
Fecha y hora de recepción	17/11/2022 16:35	
DNI del presentante	1	
Nombre del presentante	D.720-2022-OSCE-DGR	
Courier	NO	
Observaciones	2archivos/email16.11	

Nota: Estimado usuario, considere que el número de expediente es indispensable para dar seguimiento a su trámite

Fecha y hora: 17/11/2022 16:35
usuario: jlafaix

10. De lo expuesto, habiéndose iniciado el cómputo del plazo de prescripción el 30 de octubre de 2019, el vencimiento de los tres (3) años previstos en la Ley, tuvo como termino el día 30 de octubre de 2022, fecha anterior a la oportunidad en que el Tribunal tomó conocimiento de los hechos denunciados (17 de noviembre de 2022).
11. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, norma que otorga a la administración la facultad para declarar de oficio la prescripción en caso de procedimientos administrativos sancionadores, corresponde a este Tribunal declarar la prescripción de la infracción imputada a la Contratista.
12. En consecuencia, al haber operado en el presente caso el plazo de prescripción, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la responsabilidad de la Contratista por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedida

¹⁹ Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

para ello.

13. Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, los hechos expuestos para que actúe conforme a sus atribuciones.
14. Finalmente, conforme lo dispone el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF, corresponde informar a la Presidencia del Tribunal sobre la prescripción de la infracción administrativa bajo análisis.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente, Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y con la intervención de los vocales Marisabel Jauregui Iriarte y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de la infracción imputada a la señora **VIANKY JACKELINE HUAYAMA ZURITA (con RUC. N° 10741213732)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco del Contrato de Locación de Servicios N° 0122-2019/UE-UGEL-HBBA-A-ABAST, del cual deriva la Orden de Servicio N° 378, de fecha 30.10.2019, para el “Servicio de contratación de personal para que cumpla funciones como responsable de bienestar social de UGEL Huancabamba, correspondiente al mes de octubre 2019”, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de la infracción, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05220-2024-TCE-S1

2. Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura – Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, para que, en el marco de sus funciones tomen las acciones que correspondan, conforme a lo señalado en el fundamento 13.
3. Poner la presente resolución de conocimiento de la Presidencia del Tribunal, para las acciones correspondientes, según lo expuesto en el fundamento 14.
4. Disponer el archivamiento definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.

Villanueva Sandoval.

Jáuregui Iriarte.

Merino de la Torre.